



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DP-RA N° 037/2020-2021
La Paz, 01 de julio de 2020**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos y que al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal.

Que, el Numeral 9 del Artículo 222, de la Norma Constitucional es atribución de la Defensora o Defensor del Pueblo, elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, dispone que es atribución de la Defensora o Defensor del pueblo aprobar los Reglamentos para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, los Artículos 30 y 31 del mismo cuerpo normativo legal, instituye que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178, establece que, *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará*



información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos”.

Que, el Artículo 20 de la citada Ley, determina que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; **c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;** y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la señalada Ley, modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3351, prescribe que, el Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Que, el Artículo 27 de la normativa indicada precedentemente, dispone que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, prevé que el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, es el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Inciso c) del Artículo 6, de las citadas Normas Básicas, instituye que, es atribución del Órgano Rector del SCI, compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elaboran cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, el Artículo 9 de las señaladas Normas Básicas, prescribe que, el SCI es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° RADP 03/2018 de 17 de enero de 2018, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI) de la Defensoría del Pueblo, mismo que se encuentra vigente.

Que, el Informe Técnico DP/SG/UFI N° 225/2020 de 25 de junio de 2020, realizado por la Unidad Financiera, establece que, el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada de la Entidad, requiere ser actualizado, considerando los Lineamientos Técnicos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada; al efecto, remitieron una copia de la modificación a la señalada instancia, para su respectiva compatibilización, obteniendo del mismo una respuesta afirmativa; en ese sentido, concluye en la necesidad de aprobar la modificación al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Entidad, mediante Resolución Administrativa.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0362/2020 de 10 de junio de 2020, suscrita por el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Jaime Enrique Quiroga Montero, señala que la modificación al RE-SCI, se encuentra en el marco de la normativa vigente; en consecuencia, considera que debe ser aprobado mediante Resolución expresa, para su posterior remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su respectivo registro y archivo.

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 071/2020 de 01 de julio de 2020 elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, **concluye que** la aprobación de la modificación al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo, es viable, al no contravenir ninguna normativa vigente de nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual, la misma se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector; en consecuencia **recomienda** la suscripción de la Resolución Administrativa su aprobación, conforme a las previsiones establecidas en el Numeral 9 del Artículo 222, de la Norma Constitucional, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el Numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870.

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i., Nadia Alejandra Cruz Tarifa, designada mediante Resolución R.A.L.P. N° 001/2019-2020 emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Inciso h) del Artículo 20 del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa RADP N° 03/2018 de 17 de enero de 2018, bajo el siguiente texto:

“h) Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la entidad; tales como el registro de los bienes de dominio



público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza”.

SEGUNDO.- Aprobar los Informes DP/SG/UFI N° 225/2020 de 25 de junio de 2020, suscrito por la Unidad Financiera y DP-DAJ-INF N° 071/2020 de 01 de julio de 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo.

TERCERO.- Instruir a Secretaria General para que a través de la Unidad Financiera, realice las gestiones necesarias para su cumplimiento, publicación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo; así como, su remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DP-DAJ-INF N° 071/2020

A: Dra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i

DE: Benjamín Aguilar Gutiérrez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Mauricio Carlos Soto Espinoza
PROFESIONAL JURÍDICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REF: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Fecha: La Paz, 01 de julio de 2020

De nuestra mayor consideración:

En atención a instrucción impartida en la Hoja de Ruta Nro. SISCO/7945/2020, respecto a la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo, tenemos a bien emitir el presente Informe Jurídico:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa N° RADP 03/2018 de 17 de enero de 2018, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI) de la Defensoría del Pueblo, mismo que se encuentra vigente.

Por Informe Técnico DP/SG/UFI N° 225/2020 de 25 de junio de 2020, la Unidad Financiera, establece que, el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada de la Entidad, requiere ser actualizado, considerando los Lineamientos Técnicos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada; al efecto, remitieron una copia de la modificación a la señalada instancia, para su respectiva compatibilización, obteniendo del mismo una respuesta afirmativa; en ese sentido, concluye en la necesidad de aprobar la modificación al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Entidad, mediante Resolución Administrativa, suscrita por su autoridad.

Mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0362/2020 de 10 de junio de 2020, el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Jaime Enrique Quiroga Montero, señala que la modificación al RE-SCI, se encuentra en el marco de la normativa vigente; en consecuencia, considera que debe ser aprobarlo mediante Resolución expresa, para su posterior remisión en copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su respectivo registro y archivo.

II. NORMATIVA APLICABLE

La solicitud que nos ocupa será analizada bajo las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo;
- Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE);
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; y
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Bajo las previsiones de los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, se establece que la Defensoría del Pueblo, debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones y se encuentra sometida al control fiscal.

Bajo ese entendido, de conformidad al Numeral 9 del Artículo 222, de la Norma Constitucional es atribución de su autoridad elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Conforme a las determinaciones del Artículo 232 del Texto Constitucional, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

En ese sentido, todo servidor público en observancia de los Números 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, tiene la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios que rigen la Función Pública.

Bajo las previsiones establecidas en el numeral 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870, es atribución de su autoridad toda aprobación de Reglamentos de la Defensoría del Pueblo para su correcto funcionamiento.

Es así que, los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por lo cual las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Al efecto, el Artículo 12 de la Ley N° 1178, dispone que: *“El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos”.

El Artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; **c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;** y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Al efecto el Artículo 22 de la señalada Ley, modificado por el Artículo 12 de la Ley N° 3351, determina que, el Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

Asimismo, el Artículo 27 de la referida normativa, instituye que cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Por otra parte, el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, prescribe que el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del SCI.

Asimismo, el Inciso c) del Artículo 6 de las citadas Normas Básicas, dispone que, es atribución del Órgano Rector del SCI, compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

En tal sentido, el Artículo 9 de las señaladas Normas, determina que, el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

Bajo tales disposiciones normativas y de acuerdo al Informe Técnico DP/SG/UFI N° 225/2020, emitido por la Unidad Financiera, se establece que la Defensoría del Pueblo, se encuentra sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, conforme el Artículo 30 de la Ley N° 870; en tal sentido, en cumplimiento a la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, la Unidad Financiera, conforme a las previsiones normativas vigentes, realizó la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, el cual fue debidamente

compatibilizado por el Órgano Rector, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0362/2020 de 10 de junio de 2020; por lo cual, no existe inconvenientes para la aprobación del mismo, mediante Resolución Administrativa suscrita por su autoridad, en uso de sus atribuciones establecidas en los Numerales 9 del Artículo 222 de la Norma Constitucional, 13 del Artículo 14 de la Ley N° 870 y 4 del Artículo 8 del Reglamento de la señalada Ley.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que **concluye que** la aprobación de la modificación al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo, es viable, al no contravenir ninguna normativa vigente de nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual, la misma se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector.

Al efecto, bajo las previsiones normativas expuestas anteriormente, corresponde que la aprobación de la misma, sea realizada mediante Resolución Administrativa.

V. RECOMENDACIÓN.

Bajo la conclusión establecida, se recomienda a su autoridad suscribir la Resolución Administrativa aprobando la modificación al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Defensoría del Pueblo, al efecto remito proyecto de Resolución Administrativa correspondiente.

Es cuanto informamos a los fines consiguientes.


Benjamin Aguilar Batiérrez
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO


Abg. Mauricio Carlos Soto Espinoza
PROFESIONAL JURÍDICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Cc.: Arch.

2020



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

INDICE

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico.....	3
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas.....	3
Artículo 3.- Alcance.....	4
Artículo 4.- Elaboración y aprobación.....	4
Artículo 5.- Difusión.....	4
Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	4
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento.....	5
Artículo 8.- Previsión.....	5
Artículo 9.- De la Universalidad de los registros.....	5
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI.....	5
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	6
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas.....	6
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad.....	7
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.....	9
Artículo 15.- Metodología de Registro.....	10
Artículo 16.- Proceso de Registro.....	10
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	12
Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro.....	14
Artículo 19.- Catálogo de Cuentas.....	14
Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada.....	14
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares.....	15
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones.....	16
Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal.....	17
Artículo 24.- Estados Financieros Básicos.....	17
Artículo 25.- Estados Financieros Complementarios.....	18
Artículo 26.- Reglas Específicas.....	19

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE – SCI) DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad en la Defensoría del Pueblo y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento.
- c) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005.
- e) Resolución Suprema N°227121, de 31 de enero de 2017, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- f) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994.

- g) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.
- h) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada es de uso y aplicación obligatoria para todas las áreas y/o unidades funcionales de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo y en especial debe ser aplicada por Secretaría General.

Artículo 4.- Elaboración y aprobación

La Unidad Financiera dependiente de Secretaría General deberá elaborar el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Defensor del Pueblo mediante Resolución Administrativa.

Artículo 5.- Difusión

Secretaría General a través de la Unidad Financiera es responsable de la difusión del presente Reglamento en la Defensoría del Pueblo.

Artículo 6.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

La Unidad Financiera dependiente de Secretaría General de la Defensoría del Pueblo revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, a fin de efectuar ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado, deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias complementarias.

Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, las NB-SC y otras disposiciones técnico – legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Defensoría del Pueblo, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los principios de la Contabilidad Integrada (PCI), se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económicos - financieros que se registran en la contabilidad de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo, en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Defensoría del Pueblo, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

- a) **Nivel Ejecutivo:** Ejercido por el Defensor del Pueblo y Secretario General, que sin ser limitativo tienen las siguientes responsabilidades:
 - 1. El Defensor del Pueblo tiene las siguientes responsabilidades:
 - 1.1 Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Defensoría del Pueblo.
 - 1.2 Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos y los estados financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoría Interna, a la Contraloría General del Estado para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner en conocimiento del Control Social
 - 2. El Secretario General, a través de la Unidad Financiera, es responsable de:
 - 2.1 Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en sistema.
 - 2.2 Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.

- 2.3 Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer acciones correctivas si corresponde.
- 2.4 Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
- 2.5 Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

b) Nivel Operativo: Constituido por el Contador General, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

3. El Contador es responsable de:
 - 3.1 El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y disponer las medidas administrativas para su perseverancia y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
 - 3.2 Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
 - 3.3 Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Defensoría del Pueblo.
 - 3.4 Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado.
 - 3.5 Resguardar todos los Estados Financieros Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

- 3.6 Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad de la Defensoría del Pueblo y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

4. El Encargado de Tesorería es responsable de:

- 4.1. Proporcionar a Secretaría General a través del Jefe de la Unidad Financiera, la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.
- 4.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.
- 4.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
- 4.4. Conciliar mensualmente y cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el sistema contable.

5. El Encargado de Presupuestos es Responsable de:

- 5.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.
- 5.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo.
- 5.3. Emitir la certificación presupuestaria de gasto, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros de la Defensoría del Pueblo deben estar firmados, por el Defensor del Pueblo, Secretario General, Jefe de la Unidad Financiera y Contador en

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 en las NB-SCI.

El Secretario General administradora del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, y experiencia en administración financiera pública.

El contador de la Defensoría del Pueblo, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Defensor del Pueblo deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La Defensoría del Pueblo debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directrices establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la Defensoría del Pueblo cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gasto, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contables.

- a) Las entradas para el sistema contable son las operaciones económicas y financieras que se producen en la Defensoría del Pueblo, mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de Crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planilla de Avance de Obras;
- v. Planilla de sueldos y aguinaldos;
- vi. Memorándum y Autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas;
- xiv. Otros.

- b)** El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

- c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1.- Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Defensoría del Pueblo, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2.- Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:

2.1. **Apropiación o Asignación.**

Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

2.2 Compromiso.

Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

2.1. Devengado.

Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

2.4. Pagado.

Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos.
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Defensoría del Pueblo.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 18.- Aplicación del Sistema de Registro

La Defensoría del Pueblo utiliza el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) para el registro y generación de información, sistema aprobado y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El Secretario General es responsable de la implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Catálogo de Cuentas

El Plan de Cuentas de la Defensoría de Pueblo, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad Integrada y Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Defensoría del Pueblo, para el registro de las operaciones financieras.

La Defensoría del Pueblo, en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

- a) **Título.** Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
- b) **Capítulo.** Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
- c) **Grupo.** Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d) **Cuenta.** Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta.** Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares.** De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre.** Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden** En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza



Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

- b) Libro Mayor, emitido como reporte del reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Defensoría del Pueblo, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley N° 1178 y el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24.- Estados Financieros Básicos.

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Defensoría del Pueblo. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- g) **Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. La Secretaria o el Secretario General, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.
- Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

Artículo 25.- Estados Financieros complementarios.

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de cuentas Patrimoniales;



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

- b) Y otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 26.- Reglas Específicas

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento Interno de Pasajes, Viáticos y Gastos de Representación.
- b) Reglamento Interno de Caja Chica.
- c) Reglamento Interno de Fondos en Avance.
- d) Reglamento Interno del Fondo Rotativo.

